

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/346/Add.3
8 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 113 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las
Naciones Unidas de Observación de la Separación

Informe de la Quinta Comisión (Parte IV)

Relator: Sr. Hamzah Mohammed HAMZAH (República Arabe Siria)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones hechas hasta ahora por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con este tema del programa durante el actual período de sesiones figuran en las partes I, II y III de este informe (A/33/346 y Add.1 y 2). De conformidad con esas recomendaciones, la Asamblea General, en su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, aprobó la resolución 33/13 A en relación con la parte I, en su 68a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 1978, aprobó la resolución 33/12 B en relación con la parte II, y en su 75a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1978, aprobó las resoluciones 33/13 C y D en relación con la parte III.
2. La Comisión examinó también el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (A/33/373 y Corr.1), así como su informe sobre la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (A/C.5/33/45), en sus sesiones 47a., 49a. y 53a., celebradas el 30 de noviembre y el 4 y 7 de diciembre; también tuvo ante sí el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1).
3. De conformidad con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 9 de su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS (A/32/386), el Secretario General presentó un informe sobre la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a la financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (A/C.5/33/45).

En el párrafo 7 de su informe, el Secretario General propuso que la Asamblea General aprobara arrendos especiales para la FENU/FNUOS, en virtud de los cuales las consignaciones necesarias o apoyo logístico, o ambas cosas, para las Fuerzas se mantendrían vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero. Las propuestas del Secretario General se presentan en los incisos a) y b) del párrafo 7 de su informe. En el párrafo 8 de su informe, el Secretario General recomendó que, si la Asamblea General aprobaba sus propuestas, se aplicarían también a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL).

4. En el párrafo 36 de su informe (A/33/391 y Corr.1), la Comisión Consultiva recomendó que se aprobasen las propuestas del Secretario General que se presentaban en los incisos a) y b) del párrafo 7 de su informe y que se aplicasen a la FPNUL.

5. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe correspondiente de esa Comisión en una declaración verbal hecha ante la Quinta Comisión en su 47ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978 (véase A/C.5/33/SR.47).

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION

6. En la 53ª sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 7 de diciembre de 1978, el representante del Canadá, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.27), patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Irlanda, Noruega, Panamá y Suecia. En la misma sesión, el representante del Canadá propuso, y la Comisión aceptó que se revisase el proyecto de resolución A/C.5/33/L.27 insertando la palabra "temporalmente" después de la palabra "suspenda" en la primera línea del párrafo dispositivo y sustituyendo las palabras "más adelante otra decisión" por las palabras "otra decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones en relación con la resolución pertinente del Consejo de Seguridad" en la última línea del párrafo dispositivo.

7. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó y revisó verbalmente un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.29) que decía lo siguiente:

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de reforzar la disciplina financiera en la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la posición financiera de la Organización,

Considerando el papel decisivo que en el fortalecimiento de la disciplina financiera desempeña la observancia estricta del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General,

Tomando nota del hecho de que desde 1973 se ha acumulado en la Cuenta Especial de la FENU y la FNUOS el saldo de los créditos no utilizados y las obligaciones no liquidadas por la suma de 43,9 millones de dólares,

/...

Teniendo asimismo en cuenta la conclusión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 37 de su informe A/33/391, en el sentido de que la Asamblea General no ha aprobado nunca arreglos especiales acerca de la aplicación de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero en el caso de la FEJU y la FNUOS,

Recordando que, de conformidad con los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero vigente, los saldos no utilizados deberán ser reembolsados a los Estados Miembros dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio económico en cuyo transcurso se produjeron esos saldos,

Considerando inapropiada toda revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas en el caso de la FEJU y la FNUOS,

Encomienda al Secretario General que cumpla inmediatamente las disposiciones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General, y distribuya entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas el saldo no utilizado que se ha acumulado en la Cuenta Especial de la FEJU y la FNUOS."

8. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.30), patrocinado por Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Noruega, Panamá, Senegal y Suecia. En la misma sesión, el representante del Japón propuso, y la Comisión aceptó que se enmendase el proyecto de resolución A/C.5/33/L.30 insertando el siguiente párrafo antes del párrafo dispositivo:

Toman nota del informe del Secretario General (A/C.5/33/45) y de las observaciones correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391, párr. 36).

9. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/33/L.27, en su forma revisada verbalmente, mediante votación registrada, por 64 votos contra 10 y 11 abstenciones (véase el párrafo 13 infra, proyecto de resolución A).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

/...

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Birmania, Burundi, Etiopía, Francia, Madagascar, Malawi, Nigeria, Polonia, Rumania, Yemen Democrático, Yugoslavia.

10. También en su 53ª. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.33/L.30, en su forma enmendada verbalmente, por 67 votos contra 10 y 7 abstenciones (véase el párrafo 13 infra, proyecto de resolución B).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Birmania, Etiopía, Italia, Malawi, Polonia, Rumania, Yemen Democrático.

11. En la misma sesión, el representante de la URSS retiró su proyecto de resolución (A/C.5/33/L.29).

12. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.47, 49 y 53) figura la exposición completa del examen realizado por la Quinta Comisión, incluidas las reservas expresadas por algunas delegaciones y las explicaciones de votos.

III. RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según la expone el Secretario General en su informe 1/ y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar sus funciones,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los Estados que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de las Fuerzas llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los párrafos 5.2 (b), 5.2 (d), 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 17.693.065 dólares que de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones en relación con la resolución pertinente del Consejo de Seguridad.

1/ A/33/373 y Corr.1

2/ A/33/391 y Corr.1.

B

La Asamblea General,

Consciente de la naturaleza especial de las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y de las dificultades inherentes a su financiación,

Teniendo en cuenta el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la FENU/FNUOS debido a la retención por ciertos Estados Miembros de sus contribuciones a las Fuerzas, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

Convencida de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes relacionadas con la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos que aportan contingentes y/o apoyo logístico a las Fuerzas,

1. Toma nota del informe del Secretario General 3/ y de las observaciones correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/

2. Aprueba las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes y/o apoyo logístico para las Fuerzas se mantendrán vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas en el período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago:

3/ A/C.5/33/45.

4/ A/33/391, párr. 36.

/...